

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la Señora Juez, presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** informándole que la parte interesada subsanó en términos la demanda.

Sírvase proveer.

Manizales, 07 de febrero de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 0260

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante: NINI MARCELA PEREA LÓPEZ
Causantes: JOSÉ ARTEMO VALENCIA FRANCO Y MARÍA SAENE AGUIRRE DE VALENCIA.
Radicado: 170014003005-2022-00722-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovido por la señora **NINI MARCELA PEREA LÓPEZ**, obrando a través de apoderado judicial, procede el Despacho a decidir lo pertinente frente a su admisión.

CONSIDERACIONES

La señora **NINI MARCELA PEREA LÓPEZ** en calidad de hija de crianza, obrando a través de apoderado judicial, solicita que se declare abierto y

radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes **JOSÉ ARTEMIO VALENCIA FRANCO** y **MARÍA SAENE AGUIRRE DE VALENCIA** fallecidos en la ciudad de Manizales, lugar también que fue su último domicilio.

Así mismo solicitó que se reconozca a la señora NINI MARCELA PEREA LÓPEZ la calidad de hija de crianza del señor JOSÉ ARTEMIO VALENCIA AGUIRRE y, por tanto, se le conceda a la misma el derecho a sucederlo.

Igualmente, solicitó que se reconozcan todos los herederos del causante en sus respectivas calidades y se decreta la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.

Del escrito incoativo, del ultimo domicilio de los causantes al momento de su fallecimiento y el cumplimiento de los requisitos de los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, deduce el Juzgado que es competente para adelantar el trámite sucesoral, por lo que es procedente su admisión.

Por otra parte, previo a oficiar, según lo ordenado en el artículo 490 del Código General del Proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, deberá la interesada informar si los causantes ostentaban la calidad de asalariados o pensionados, para lo cual allegará, según sea el caso, los certificados de ingresos y retenciones de los últimos cinco años o constancia de la entidad competente donde conste el monto y fecha de inicio de la pensión.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce personería al abogado **CRISTIAN CAMILO GUASCA BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.817.212 y tarjeta profesional No. 254.718 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

Al apoderado de la parte interesada se le advierte que conforme a la Ley 2213 de 2022 desde el canal digital enunciado en la demanda se originarán todas las actuaciones y desde este se surtirán todas las notificaciones. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio

de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Así mismo recuérdese que la dirección de correo electrónico debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESADA** de menor cuantía de los causantes **JOSÉ ARTEMO VALENCIA FRANCO** y **MARÍA SAENE AGUIRRE DE VALENCIA**, quienes en vida se identificaban con la cédula de ciudadanía No. 4.303.971 y 24.289.359, fallecidos en la ciudad de Manizales, el 23 de enero de 2010 y el 04 de abril de 2013, respectivamente, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: DAR a la presente demandada el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesados en la masa sucesoral a la señora **NINI MARCELA PEREA LÓPEZ**, en su calidad de hija de crianza del causante, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso. En consecuencia, hágase por los interesados las publicaciones de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem y la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría procédase a incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información.

QUINTO: OFICIESE a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIVISIÓN DE COBRANZAS** a fin de que expidan el paz

y salvo de las obligaciones tributarias del *de cujus*, para lo cual los interesados allegaran los certificados de ingresos y retenciones de los últimos cinco años o constancia de la entidad competente donde conste el monto y fecha de inicio de la pensión, dependiendo si los causantes ostentaban la calidad de asalariados o pensionados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 016 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Manizales, 08 de febrero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria